# 18762-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal en materia de hurto de bienes pertenecientes a redes de suministro eléctrico y de la apropiación de cables del tendido eléctrico o de comunicación

SESIÓN N° 81

FECHA 26-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

## DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PERSECUCIÓN DEL HURTO DE BIENES PERTENECIENTES A REDES DE SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DE LA APROPIACIÓN DE CABLES DEL TENDIDO ELÉCTRICO O DE COMUNICACIÓN.**

## I. Ideas Generales

El hurto y robo de cables de cobre es una realidad delictiva que ha ido aumentando aceleradamente en nuestro país[1]. A modo de referencia, de acuerdo con el INE, sólo respecto al hurto de bienes pertenecientes a redes de suministro eléctrico - previsto y sancionado en el artículo 447 bis del Código Penal-, durante el año 2024 se reportaron 206 casos policiales, mientras que el 2025 estos se incrementaron a 258. Por su parte, en el caso del delito de apropiación de cables de tendido eléctrico o comunicaciones - artículo 443 del Código Penal- durante el 2024 los casos policiales se fijaron en 350, en tanto que el año 2025, se informaron 562. De esta forma, el primer hecho ilícito se incrementó en un 25% y el segundo en un 60%[2].

De lo señalado precedentemente se desprenden dos cuestiones relevantes, a saber:

1. Que el incremento en la ejecución de estas conductas ilícitas no ha logrado ser desincentivado a pesar de los avances legislativos en la materia;
2. Que existe disparidad en los tipos penales bajo los cuáles el Ministerio Público subsume la conducta típica, cuestión que dependería de la concurrencia o no de fuerza en las cosas.

A mayor abundamiento, el desarrollo de una revisión jurisprudencial permite detectar que la calificación bajo la cuál la Fiscalía subsume la sustracción de cables de cobre puede recaer, incluso, en tipos penales distintos a los precedentes, como lo son el delito de

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-10-2026
12:12
VIRTUAL

[1] https://www.enel.cl/es/conoce-enel/robo-de-cables.html

[2] Elaboración propia en base a las cifras del Instituto Nacional de Estadísticas, en "Estadísticas Judiciales y Policiales": Estadísticas Policiales.

receptación[3] (artículo 456 Bis del Código Penal) y el tipo base de asociación delictiva[4] (artículo 292 del mismo Código punitivo). Lo anterior es relevante toda vez que se trata de delitos distintos con penas sustancialmente diferentes

En otro orden de ideas, la base de datos del INE también da cuenta de los tipos de término que tienen las causas por robo de cables. En particular, tratándose del delito contenido en el artículo 443 inciso primero y final, en un 90% de los casos el Ministerio Público optó por no perseguir el delito. A mayor abundamiento, en un 89% de las veces el ente persecutor decidió no perseverar. Esta, se trata de una cuestión problemática puesto que se traduce en la existencia de una alta tasa de impunidad, y la política criminal ha demostrado que, si los delitos no son efectivamente sancionados, no existen desincentivos para cometerlos.

Es menester tomar en consideración todo lo señalado precedentemente ya que las normas que sancionan el hurto y robo de cables protegen no sólo la propiedad, sino que serían pluriofensivos. Así, en palabras del Fiscal Rodrigo Gómez, *"no sólo estamos en presencia de sustracción de especies, sino por los daños para todos nosotros, principalmente con personas que dependen de la energía eléctrica como aquellas que padecen enfermedades y que son electrodependientes"*[5]. De este modo, es innegable que la conducta típica produce un gran daño a nuestra sociedad, al interrumpir los servicios y causar perjudicar a personas naturales[6]. En otras palabras, no sólo se vulnera un derecho que pertenece a las empresas de transmisión eléctrica y comunicaciones afectadas, sino que también a personas naturales.

A su vez, no podemos desconocer que las policías y la Fiscalía ha alertado la existencia de organizaciones criminales dedicadas a ejecutar este delito, y que operarían principalmente en las regiones de Tarapacá[7], Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana[8]. En estos casos, el disvalor del injusto es incluso mayor: estamos frente a verdaderas asociaciones ilícitas dedicadas a cometer estos delitos.

Frente a todos los antecedentes expuestos cabe preguntarnos dos cosas: 1.- ¿Es la normativa vigente suficiente para desincentivar y sancionar de forma proporcional el disvalor de los injustos expuestos?, y 2. ¿El uso -o abuso- de las decisiones de no perseverar por parte del

[3] Sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, causa RIT N° 441-2024.
[4] Resolución del Juzgado de Garantía de Coronel, causa RIT N° 1233-2024.
[5] https://www.fiscaliadechile.cl/index.php/actualidad/noticias/regionales/ovalle-fiscalia-y-pdi-le-dan-un-corto-circuito-actividades-ilicitas
[6] Sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, causa RIT N° 893-2023.
[7] https://www.fiscaliadechile.cl/actualidad/noticias/regionales/foco-robo-de-cables-fiscalia-formalizo-imputados-que-transportaban-2
[8] https://www.aduana.cl/operacion-oro-rojo-desarticulan-organizacion-criminal-dedicada-a-la/aduana/2025-04-23/084806.html

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
05-10-2026 12:12

Ministerio Público se deben a "la imposibilidad de reunir antecedentes suficientes"[9], o a la saturación de causas?

Las anteriores no consisten en preguntas antojadizas toda vez que, la primera, responde al efectivo cumplimiento de los fines de la pena, y, a su consecuente prevención especial y general, al igual que a la proporcionalidad de la sanción en atención a qué es lo que estamos protegiendo y sancionando. En la segunda, se evalúa si existen problemas que requieren de modificaciones legales que permitan, por ejemplo, la realización de diligencias suficientes para acreditar la existencia del delito.

Respondiendo a la primera interrogante, parece ser que las penas no son proporcionales, sobre todo en aquellos casos en que las conductas son ejecutadas por asociaciones delictivas. En atención a que el actual artículo 292 del Código Penal sanciona con presidio menor en su grado mínimo a medio a quien pertenezca a una asociación dedicada a simples delitos, esto es, una pena que parte en 61 días y llega hasta los 3 años de presidio. Considerando el daño que causan las organizaciones criminales, a personas naturales y jurídicas, la pena anterior parece insuficiente.

En tal sentido, consideramos necesario agregar a nuestra legislación una figura agravada de asociación ilícita para el robo de cables. Además, se contempla una remisión expresa al artículo 294 del Código Penal, la que permite sancionar las distintas conductas ilícitas de un caso, por ejemplo, la asociación ilícita y el robo de cables, de forma independiente. Finalmente, consideramos positivo reforzar la procedencia de técnicas especiales de investigación, las que permitirán al Ministerio Público contar con todos los antecedentes necesarios para acusar, desincentivando la aplicación de decisiones de no perseverar, tanto en el tipo penal propuesto en este proyecto, como respecto al contemplado en el inciso final del artículo 443, esto es, aquella que sanciona de forma más severa *"la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, la pena se aplicará en su grado máximo. Si producto de lo anterior se afectara a una cantidad relevante de usuarios dentro de un poblado, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo"*.

## II. IDEA MATRIZ

En tal sentido, el presente proyecto de ley modifica el Código Penal, con el objetivo de fortalecer la persecución del hurto de bienes pertenecientes a redes de suministro eléctrico y

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-10-2026
12:12
VIRTUAL

[9] https://www.fiscaliadechile.cl/glosario/d

de la apropiación de cables del tendido eléctrico o de comunicación, se introduce una figura agravada de asociación ilícita para el hurto o robo de cables, además de incorporar, con el objetivo de desincentivar esta conducta, una norma que permita, expresamente, sancionar cada una de las conductas por separado, lo que importa un mayor reproche penal. Finalmente, se incluye una remisión al artículo 226 A del Código Procesal, el que permite la utilización de técnicas especiales de investigación, tanto en el nuevo tipo penal como en aquel ya contemplado en el inciso final del artículo 443.

Por las razones expuestas, vengo a presentar el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**"Artículo 1.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1.- Para agregar un nuevo artículo 443 ter, del siguiente tenor:

*"ART. 443 ter.- Los que se asociaren u organizaren con el objeto de cometer los delitos contemplados en el inciso final del artículo 443 y en el artículo 447 bis, serán sancionados, por este solo hecho, con la pena de presidio menor en su grado máximo.*

*Estas penas se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los crímenes o simples delitos cometidos con motivo u ocasión de tales actividades. ".*

2.- Para agregar un nuevo artículo 443 quáter, del siguiente tenor:

"ART. 447 ter.- *Las técnicas especiales de investigación reguladas en el Párrafo 3° bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal, incluyendo la interceptación y grabación de comunicaciones a que se refiere el artículo 226 A de dicho Código, serán aplicables a la investigación de los hechos previstos y sancionados en conformidad al inciso final del artículo 443 y en el artículo 447 bis, en los mismos términos y bajo los mismos requisitos previstos para la asociación delictiva regulada en el artículo 292 del mismo cuerpo normativo".*

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
05-10-2026
12:12
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLO ARQUEROS P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEPHANIE JELDREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN IRARRÁZAVAL R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO URCULLU C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEANDRO KUNTSMANN C.

